|  |
| --- |
| DOCUMENTOS ESTANDAR SOBRE ADQUISICIONES |
| **FORMULARIO ESTANDAR DE ACUERDO** **para el Uso de Prestatarios del Banco Mundial** |
| Norma de Asistencia Técnica de UNESCO para Proyectos Financiados por el Banco Mundial |
|  |
|  |
| **Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento / Banco Mundial** **v.1****Deciembre, 2013** |

Este documento está sujeto a copyright.

Este documento puede ser usado y reproducido para fines no comerciales únicamente. Cualquier uso comercial, incluyendo sin limitarse a reventa, cobro por acceso, redistribución o para trabajos derivados como traducciones no oficiales basadas en estos documentos, no está autorizado.

**Preámbulo**

1. Este Formulario Estándar de Acuerdo (formulario de contrato) es el resultado de la cooperación entre el Banco Mundial (“el Banco”) [[1]](#footnote-1) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (“UNESCO”).
2. Los prestatarios del Banco deben usar este Formulario Estándar de Acuerdo cuando las Normas de Consultoría[[2]](#footnote-2) y los requisitos de adquisiciones por los Organismos de la ONU se hayan satisfecho y el Prestatario haya obtenido aprobación previa del Banco.

1. La fecha de terminación del Acuerdo y la entrega del producto final no puede exceder la fecha de cierre del crédito/préstamo/donación.

1. El texto en *cursiva* denota las *“Notas del Prestatario”,* las cuales brindan una guía, a la entidad ejecutora del Prestatario, para desarrollar un Acuerdo específico. Dichas notas deben ser eliminadas de la versión definitiva antes de ser firmado el Acuerdo.
2. Para aquellos interesados en entregar comentarios o inquietudes sobre el presente documento, o en obtener información adicional sobre adquisiciones de proyectos financiados por el Banco, se sugiere contactar:

Grupo de Políticas y Servicios de Adquisiciones

Vicepresidencia de Políticas Operacionales y Servicios

El Banco Mundial

1818 H Street, NW

Washington, D.C. 20433 U.S.A.

e-mail: pdocuments@worldbank.org

http://worldbank.org/procure

*El Formulario de Acuerdo para el uso de los Prestatarios comienza en la siguiente página.*

ACUERDO

**FOR PROVISION OF TECHNICAL ASSISTANCE**

**Nombre del Proyecto\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**No. de Crédito/préstamo/donación\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Fecha de Crédito/préstamo/donación Date \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**No. de Referencia *[por cada Plan de Adquisición] \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_***

**entre**

**EL GOBIERNO DE *[introducir el nombre del país]***

**y la**

**Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

**Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Formulario de Acuerdo**

ESTE ACUERDO (que, junto con todos sus anexos, se denominará en lo sucesivo el “Acuerdo”) se celebra entre EL GOBIERNO DE [\_\_\_\_\_\_], por conducto del Ministerio de [\_\_\_\_\_] (el “Gobierno”), y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), un organismo especializado de las Naciones Unidas con sede en 7, Place de Fontenoy 75352 Paris 07 SP France (en lo sucesivo, “UNESCO”, y el “Gobierno,” denominadas conjuntamente las “Partes” e individualmente la “Parte”).

**CONSIDERANDO QUE**

1. El Gobierno ha elaborado y está ejecutando, en cooperación con sus asociados en el desarrollo, entre ellos, la UNESCO y el Banco Mundial[[3]](#footnote-3) (“Bank”), el proyecto [*introducir el nombre del Proyect*] (en lo sucesivo, el “Proyecto”), y ha pedido a la UNESCO que le preste asistencia técnica conforme a lo estipulado en el **ANEXO I.** La UNESCO se ha comprometido a prestar la asistencia técnica en nombre del Gobierno de conformidad con el presente Acuerdo.
2. El Gobierno ha recibido [*especificar una de las siguientes opciones:* uncrédito/un préstamo/una donación] *[enter all applicable financing sources* credit/loan/grant*]* (“el Financiamiento”) del Banco en virtud de un acuerdo con fecha de [*fecha del Acuerdo de crédito/préstamo/subvención*](el “Acuerdo de Financiación”) y pretende designar un porcentaje de los recursos del Financiamiento para efectuar pagos elegibles en virtud del presente Acuerdo.

**POR LA PRESENTE,** las Partes acuerdan lo siguiente:

**Artículo I**

**Documentos y definiciones del Acuerdo**

1. Se considerará que los siguientes documentos anexos al Acuerdo forman parte integrante del mismo:

Anexo I: Descripción de la asistencia técnica

Anexo II: Plan de acción y equipo UNESCO

Anexo III: Estimación del costo total de la asistencia técnica (límite del total de la financiación)

Anexo IV: Calendario de Pagos

Anexo V: Formulario de solicitud de pago

Anexo VI: Requisitos de Información

Anexo VII: Personal, servicios, instalaciones y bienes de contraparte que ha de proporcionar el Gobierno

Anexo VIII: Gastos de Apoyo UNESCO

Definiciones

1. A menos que se indique expresamente lo contrario, a efectos del presente Acuerdo, los términos que figuran a continuación tienen el siguiente significado:
2. Por “consultor” se entiende una entidad a la que la UNESCO subcontrata cualquier parte de la asistencia técnica, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
3. Por “día” se entiende día hábil, a menos que se indique lo contrario.
4. Por “experto” se entiende un miembro del personal o consultor individual, identificado en el **Anexo II,** contratado por la UNESCO para desempeñar las funciones esenciales que se determinan en el **Anexo I**, cuyas competencias, títulos, conocimientos y experiencia son fundamentales para la prestación de la asistencia técnica.
5. Por “Gasto de Apoyo” se entienden las tasas de la UNESCO por la prestación de la asistencia técnica según lo dispuesto por los órganos rectores de la UNESCO en el **Anexo VIII**.
6. Por “asistencia técnica” se entienden las actividades de asistencia técnica y consultoría que habría de realizar la UNESCO en virtud del presente Acuerdo y que se describen en el **Anexo I** de este Acuerdo.
7. Por “límite del total de la financiación” se entiende el costo total de la prestación de la asistencia técnica según lo dispuesto en el Artículo III y en mayor detalle en el **Anexo III** del presente Acuerdo.

**Artículo II**

**Asistencia técnica**

Alcance de la Asistencia técnica

1. La descripción detallada de la asistencia técnica se expone en el **Anexo I**.
2. La UNESCO debe proveer la asistencia técnica de acuerdo al calendario definido y el nivel de aporte del equipo de expertos y consultores de la UNESCO que llevaran a cabo la asistencia técnica (“El plan de trabajo), según lo detallado en el **Anexo II**.
3. Las Partes reconocen que la asistencia técnica y/o el Plan de Trabajo puede necesitar modificaciones, con el consentimiento de ambas Partes, en el transcurso de la aplicación del presente Acuerdo.

Expertos y consultores de la UNESCO

1. La UNESCO contratará a los expertos y consultores calificados que se requieran, a juicio de la UNESCO, o los pondrá a disposición, para llevar a cabo la asistencia técnica. Las Partes reconocen que puede ser necesario realizar ajustes respecto a los asuntos que figuran en el Anexo II, con el consentimiento de ambas Partes, en el transcurso de la aplicación del presente Acuerdo.

(a) Las Partes reconocen que al momento de la firma del Acuerdo, la UNESCO puede no estar en la capacidad de identificar o recrutar expertos externos. En este caso, la UNESCO proveera candidatos y hojas de vida de los expertos cuando los mismos hayan sido contratados por la UNESCO.

(b) Cualquier ajustes con respecto al tiempo previsto de trabajo de los expertos y consultores con arreglo al **Anexo II** por más del diez (10) porciento o una semana; optando siempre por el período más largo que el total de dichos ajustes no implique pagos en virtud del presente Acuerdo superiores al límite del total de la financiación establecido.

1. Teniendo en cuenta las consideraciones de los párrafos 6 y 7, la contratación de los expertos o consultores de la UNESCO en relación con el presente Acuerdo, se llevará a cabo de acuerdo con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes de la UNESCO, en el entendimiento de que la UNESCO seguirá siendo plenamente responsable del desempeño en la asistencia técnica prestada por los expertos o consultores a tenor del presente Acuerdo. La UNESCO se asegurará de que el contrato que suscriba con cada experto (excluido el personal de la UNESCO) o consultor incluya los siguientes términos y condiciones:

(a) Prohibición de realizar actividades que estén en conflicto de intereses. El experto o el consultor no realizarán ya sea directa o indirectamente actividades empresariales o profesionales que estén en conflicto con los intereses del Gobierno o con aquellas llevadas a cabo en el marco del contrato del experto o consultor con la UNESCO.

b) Confidencialidad. El experto o el consultor tratará con la máxima discreción cualquier información adquirida en el cumplimiento de su contrato con la UNESCO.

c) Descalificación de contratos conexos. Durante la vigencia del contrato del experto o consultor suscrito con la UNESCO y después de su resolución, el experto o consultor y cualquier otra parte asociada con ellos serán descalificados para suministrar bienes, realizar obras civiles o prestar servicios (distintos de los servicios de consultoría) resultantes de las actividades previstas en el contrato firmado con la UNESCO que guarden relación con este Acuerdo, o que estén estrechamente vinculados con las mismas, y no podrán ser contratados para realizar trabajos que, por su naturaleza, puedan estar en conflicto de intereses con las actividades previstas en el contrato suscrito con la UNESCO en relación con el presente Acuerdo.

1. La UNESCO no contratará como consultor a ninguna institución gubernamental. Además, la UNESCO no contratará como consultor a ninguna empresa o institución de titularidad estatal, a menos que se haya establecido, a satisfacción de la AIF o el BIRF, que dicha empresa o institución de titularidad estatal es jurídica y financieramente autónoma, está sujeta al derecho mercantil y no es un organismo dependiente del Gobierno (la “prueba de eligibilidad”). Excepcionalmente, podrá contratarse como consultor de la UNESCO una universidad o un centro de investigación públicos o una institución similar que no cumpla con esta prueba de elegibilidad si se hubiera determinado, a satisfacción de la AIF o el BIRF, que los servicios de dicha institución son de carácter único y excepcional (también debido a la ausencia de una alternativa adecuada del sector privado) y que su participación es esencial para la asistencia técnica.
2. La UNESCO no contratará como experto a ningún funcionario o empleado público del país del Gobierno, a menos que se haya determinado, a satisfacción de la AIF o el BIRF, i) que dicho funcionario o empleado público está en licencia sin goce de sueldo, ha renunciado a su cargo o está jubilado; y ii) que el ministerio u organismo en el que ese funcionario o empleado público trabajaba antes de pasar a la situación de licencia sin goce de sueldo, renunciar a su cargo o jubilarse no presta asistencia técnica, salvo que haya transcurrido un período de al menos seis (6) meses (o un período más largo establecido en virtud de las normas aplicables a los empleados públicos del país del Gobierno) desde el momento de la renuncia o jubilación en el ministerio u organismo de que se trate. Excepcionalmente, la AIF o el BIRF podrán convenir en que se contrate a tiempo parcial como experto de la UNESCO a un profesor u otro especialista de una universidad o un centro de investigación públicos o una institución similar sin hallarse en licencia sin goce de sueldo, siempre y cuando el profesor o experto esté contratado a tiempo completo por la institución de que se trate por un período mínimo de un (1) año antes de ser contratado por la UNESCO y que la contratación esté justificada para la prestación de los servicios.

Nivel/ Estándar de desempeño

1. La UNESCO (incluidos los expertos y consultores) cumplirá las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo con las técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, y aplicará prácticas de buena gestión.

Destitución y/o sustitución de los expertos

1. Salvo que el Gobierno acuerde lo contrario, los expertos no podrán ser sustituidos.
	1. Si, por alguna razón que escape al control razonable de la UNESCO, es necesario sustituir a alguno de los expertos, la UNESCO propondrá rápidamente a un sustituto con las mismas calificaciones o superiores presentando al Gobierno para su examen y aprobación una copia del Currículum Vitae (CV) del candidato propuesto. Si el Gobierno no se opone por escrito (indicando los motivos de la objeción) en el plazo de catorce (14) días a partir de la fecha de recepción del CV, se considerará que el experto de que se trate ha obtenido la aprobación del Gobierno.
	2. Si el Gobierno i) constata que alguno de los expertos ha cometido faltas graves o ii) tiene motivos razonables para estar insatisfecho con el desempeño de cualquiera de ellos, la UNESCO propondrá, previa petición por escrito por parte del Gobierno especificando los motivos, a un sustituto con las mismas cualificaciones o superiores tal como se describe en el inciso a) supra. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los privilegios e inmunidades previstos.

Documentos preparados por la UNESCO

1. Todos los planos, dibujos, especificaciones, diseños, informes, otros documentos y programas informáticos preparados por la UNESCO para el Gobierno en virtud del presente Acuerdo serán propiedad del Gobierno y de la UNESCO. La UNESCO, a la terminación o expiración de este Acuerdo, entregará toda la documentación al Gobierno, junto con un inventario detallado de la misma. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los servicios prestados por la UNESCO en virtud de este Acuerdo, que incluyen los derechos de autor y de patente de cualquier trabajo realizado por la UNESCO, aunque sin limitarse a ellos, serán de titularidad conjunta del Gobierno y de la UNESCO. Cada Parte ostentará todos los derechos de propiedad sin el consentimiento o la autorización de la otra Parte, que no será responsable del ejercicio de los derechos de propiedad por la otra Parte.

Materiales y equipo

1. La compra por parte de la UNESCO de los materiales o el equipo, incluyendo servicios relacionados diferentes a consultoria, necesarios para prestar la asistencia técnica, utilizando los fondos proporcionados por el Gobierno con arreglo al presente Acuerdo (“Materiales y equipo”), se llevará a cabo de conformidad con las normas, reglamentos, políticas y procedimientos de la UNESCO en materia de compras y contrataciones. La UNESCO consultará con el Gobierno en lo referente a las especificaciones y los plazos de entrega de los materiales y el equipo, en caso de ser necesario.
2. El costo de los materiales y el equipo adquiridos en virtud del presente Acuerdo no será superior al veinticinco (25) por ciento del importe total de la financiación Cualquier incremento superior al veinticinco (25) por ciento estará sujeto a la aprobación previa de la AIF o el BIRF.
3. El Gobierno y la FAO acordarán el calendario y la modalidad de la transferencia de la propiedad de los materiales y el equipo adquiridos por la FAO en virtud del presente Acuerdo. Todos los materiales y el equipo puestos a disposición de la FAO por el Gobierno seguirán siendo propiedad del Gobierno.

Seguros

14. Durante la ejecución del presente Acuerdo la UNESCO garantizará que se mantiene un seguro contra los siguientes riesgos: la responsabilidad civil en general y la responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos automóviles; indemnizaciones por accidentes laborales o un seguro equivalente, y un seguro de todo riesgo contra la pérdida o daños causados a los materiales y el equipo adquiridos en su totalidad o en parte con los fondos proporcionados con arreglo a este Acuerdo hasta que se transfieran al Gobierno. Los costos de dicho seguro serán incluidos en el límite del total financiación del presente Acuerdo.

**Article III**

**Apoyo gubernamental**

Límite del total de la financiación

1. El límite del total de la financiación es ***[importe en letras] ([importe en cifras])*** e que incluye toda obligación tributaria que pueda incurrir el presente Acuerdo.
2. Los desembolsos acumulados no deben exceeder el límite del total de la financiación a menos que se haga una petición escrita aprobada por el Banco. Los desembolsos estarán sujetos, en todos sus aspectos, a los términos y las condiciones establecidos en el Acuerdo de Financiación [crédito/préstamo/donación] y ninguna parte, salvo el Gobierno, tendrá derecho alguno en virtud del Acuerdo de Financiación ni podrá reclamar los fondos de [el crédito/el préstamo/la donación].

Pagos

1. El Gobierno será responsable de todos los pago en virtud de este Acuerdo.
2. La UNESCO proporcionará las Cuentas de cobro o Petición de pagos usando el formulario del **Anexo V** y siguiendo el calendario de pagos expuesto en el **Anexo IV** (“Calendario de Pagos”).
3. El Gobierno, de acuerdo con el calendario de pagos, pagará a la UNESCO el monto total establecido en cada Cuenta de Cobro, por transferencia bancaria, dentro de los (10) días siguientes de haber recibido la misma. Se efectuará el pago en la cuenta bancaria de la UNESCO designada en la Cuenta de Cobro. Todos los pagos se realizarán en dólares americanos.
4. La UNESCO asignará un codigo de presupuesto (cuenta del libro mayor) exclusiva e identificable al cual todas las entradas y desembolsos en virtud del presente Acuerdo serán asignados.
5. La UNESCO no estará obligada a iniciar o continuar la prestación de la asistencia técnica que figure en el plan de trabajo hasta que haya recibido las cantidades que figuran en el calendario de pagos y no estará obligada a asumir ninguna responsabilidad por un valor superior a los desembolsos de dichos pagos.
6. Los pagos a la UNESCO se efectuarán sin perjuicio del derecho del Gobierno de impugnar cualquier cantidad reclamada por la UNESCO y de ajustar todos los pagos futuros por el importe objeto de la controversia e informar a la UNESCO en consecuencia.

Gastos elegibles para el pago

1. Las Partes convienen que los costos de prestación de la asistencia técnica incluirán: a) los gastos directos, y (b) los costos de apoyo siguiendo las tarifas determinadas en en el **Anexo VIII**.

Personal de contraparte

1. Las Partes reconocen el compromiso del Gobierno respecto a la correcta aplicación del Acuerdo y para ello el Gobierno proporcionará personal calificado, tal como se establece en el **Anexo VII**.

**Artículo IV**

**Presentación de informes**

Informes de progreso

1. La UNESCO presentará informes de progreso progress reports que comprenden (i) resumen narrative del estado de las actividades, revisions propuestas –de existir- a la asistencia técnica y/o al plan de trabajo, cualquier condición o inconveniente con una propuesta para solucionarlo, (ii) informe financiero en el uso de los recursos (iii) el requerimiento o petición para el siguiente pago en virtud del plan de actividades y el plan de trabajo.
2. El informe detallado de requisitos y la frecuencia de entrega de los informes se exponen en el **Anexo VI.**
3. La UNESCO debe guardar todos los registros (contratos, informes, facturas, recibos y otros documentos) relacionados con la asistencia técnica mínimo hasta cuatro (4) años después de la terminación del Acuerdo.

Informe Financiero (parte del Informe de Progreso)

1. La UNESCO mantendrá cuentas y registros exactos de conformidad con el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada de la UNESCO y en la forma y con el nivel de detalle necesarios para contabilizar claramente todos los gastos y tasas pertinentes en virtud de las categorías del límite del total de la financiación expuestas en el **Anexo III**.

1. El informe sobre la utilización de los recursos financieros se presentará en dólares estadounidenses. El tipo de cambio utilizado para la conversión de los gastos en otras monedas será el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas.

Informes complementarios

## El Gobierno puede pedirle a la UNESCO información adicional y/o aclaraciones con respecto a los informes entregados, para asegurarse que los pagos sean realizados para los entregables acordados y resultados dentro de las normas y reglamentos.

**Artículo V**

**Fuerza mayor**

1. En el caso de que concurran causas de fuerza mayor que impidan a las Partes cumplir sus obligaciones, no se considerará que ello constituye un quebrantamiento de tales obligaciones. La Parte de que se trate hará todo lo que sea razonablemente posible para mitigar las consecuencias de la fuerza mayor. Al mismo tiempo, las Partes se consultarán entre sí sobre la manera de continuar aplicando el Acuerdo. A efectos del presente Acuerdo, por “fuerza mayor” se entenderán las catástrofes naturales, las cuales comprenderán los siguientes supuestos, aunque sin limitarse a ellos: terremotos, inundaciones, actividad volcánica o ciclónica; la guerra (declarada o no), invasiones, acciones de enemigos extranjeros, rebeliones, terrorismo, revoluciones, insurrecciones, golpes de Estado militares o usurpaciones de poder, guerras civiles, desórdenes, alborotos, disturbios, radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad, y otros actos de naturaleza o fuerza similar.

Artículo VI

**Duración y rescisión**

Duración del Acuerdo

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha posterior a la de firma por parte del Gobierno y por la UNESCO (la “fecha efectiva”) y seguirá vigente hasta [*insertar la fecha de finalización*], salvo que se prorrogue por acuerdo escrito entre las Partes.
2. Las disposiciones de este Acuerdo seguirán siendo válidas tras la expiración o rescisión del mismo en la medida necesaria para permitir una liquidación ordenada de las cuentas entre las Partes.

Rescisión anticipada

1. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por escrito dirigida a la otra Parte, y copia al Banco, con sesenta (60) días de antelación.
2. Tras la recepción por una de las Partes de una notificación escrita enviada por la otra Parte de rescisión del presente Acuerdo, las Partes tomarán todas las medidas razonables y necesarias para concluir la aplicación del presente Acuerdo y completar la mayor cantidad de actividades como sea posible. Las partes deben acordar una fecha límite para que la UNESCO entregue los últimos informes de progreso. Dichos reportes deben contener la conciliación de las cuentas y la liquidación de los pagos pendientes a la UNESCO, incluyendo las obligaciones de la UNESCO con los expertosy consultores y, de ser aplicable, los reembolsos por cualquier costo razonable en el cual incurrió la UNESCO como resultado de la terminación temprana del Acuerdo. En el caso en que la cantidad exceda los gastos presupuestados para completar la asistencia técnica, la UNESCO debe dar la diferencia al Gobierno.
3. Sin limitar la generalidad de lo anterior,
4. la UNESCO no tendrá la obligación de llevar a cabo ninguna actividad en relación con los planes de trabajo de este Acuerdo que haya sido requerida pero respecto a la cual no se haya emitido el pago correspondiente;
5. la UNESCO preparará tan pronto como sea posible las cuentas definitivas de conformidad con el **Anexo VI** del presente Acuerdo.

**Artículo VII**

**Transparencia**

1. La cuenta de la UNESCO de *[nombre del país], [nombre del proyecto]* estará sujeta exclusivamente a la auditoría interna y externa de conformidad con el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada de la UNESCO. Las Partes reconocen que los registros y libros financieros de la UNESCO son comprobados sistemáticamente de acuerdo con los procedimientos de auditoría interna y externa establecidos en el Reglamento Financiero y la reglamentación financiera detallada de la UNESCO y que los auditores externos de la Organización son designados por los órganos rectores de la UNESCO, ante los que presentan sus informes, siendo el Gobierno Miembro de la Organización. Durante la vigencia del presente Acuerdo, la UNESCO proporcionará al Gobierno, con copia al Banco, un ejemplar de las cuentas comprobadas de la UNESCO, así como el informe de los auditores externos, en el plazo de diez (10) días desde que estos documentos se hagan públicos al presentarse al Comité de Ejecutivo de la UNESCO.
2. En el caso de que el Gobierno, la UNESCO o el Banco tengan conocimiento de información que indique la necesidad de realizar un examen más exhaustivo respecto a la prestación de la asistencia técnica o la utilización de los fondos proporcionados por el Gobierno con arreglo al presente Acuerdo (incluidas las alegaciones con fundamento de pruebas razonables sobre posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias), la entidad que tenga conocimiento de ello lo notificará inmediatamente a las demás.

b) Se señalará dicha información inmediatamente a la atención del funcionario competente (o funcionarios) del Gobierno, la UNESCO y el Banco (que en el caso de la UNESCO es el Director de Servicio de supervisión Interna de la Organización).

c) Después de consultar con el Gobierno y la AIF o el BIRF, en la medida en que la información guarde relación con acciones dentro de su ámbito de competencia o responsabilidad, la UNESCO tomará las medidas oportunas y apropiadas para investigar dicha información, de conformidad con sus reglamentos, normas e instrucciones administrativas. Para una mayor claridad a este respecto, las partes acuerdan y reconocen que la UNESCO no tendrá autoridad para investigar la información relativa a posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias por parte de los funcionarios del Gobierno o de los funcionarios o consultores del Banco.

d) En la medida en que tal investigación confirme que ha habido prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas y que las medidas correctivas están dentro del ámbito de competencia de la UNESCO, la Organización tomará las medidas oportunas y apropiadas en respuesta a las conclusiones de dicha investigación, de conformidad con su marco de rendición de cuentas y supervisión, así como los procedimientos establecidos, entre ellos, su Reglamento Financiero y su reglamentación financiera detallada, cuando proceda.

e) En la medida en que sea compatible con el marco de rendición de cuentas y supervisión, así como los procedimientos establecidos de la UNESCO, la Organización mantendrá periódicamente informados al Gobierno y el Banco adoptando las medidas convenidas de conformidad con el párrafo 1 del Artículo VII, así como de los resultados de la aplicación de las mismas, en particular sobre las cantidades recuperadas, cuando proceda. Las cantidades cobradas se aplicarán, en su caso, en el cálculo de los saldos finales del código de presupuesto (cuenta del libro mayor), o si dichas cantidades se recuperaron después de la fecha del cálculo y la transferencia de los saldos finales, el Gobierno celebrará consultas con el Banco y dará instrucciones de pago a la UNESCO al respecto.

f) A efectos de este Acuerdo se utilizarán las siguientes definiciones:

i) Por “práctica de corrupción” se entiende el acto de ofrecer, dar, recibir o solicitar directa o indirectamente cualquier cosa de valor para influir indebidamente en las acciones de otra parte.

ii) Por “práctica fraudulenta” se entiende toda acción u omisión, incluida la falsa declaración, por la que deliberadamente se induzca o se pretenda inducir a error a otra parte a fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o de eludir una obligación.

iii) Por “práctica colusoria” se entiende un acuerdo entre dos o más partes destinado a conseguir un fin indebido, incluyendo, entre otras cosas, la influencia indebida en las acciones de otra parte.

iv) Por “práctica coercitiva” se entiende perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a una parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

2. En caso de que el Gobierno o el Banco estimen razonablemente que la UNESCO no ha cumplido con lo prescrito en el párrafo 1 del Artículo VII supra, el Gobierno o el Banco podrán solicitar que se celebren consultas directas de alto nivel entre el Banco, el Gobierno y la UNESCO con el fin de obtener garantías, con arreglo al marco de rendición de cuentas y supervisión de la UNESCO y respetando la confidencialidad que corresponda, de que los mecanismos de rendición de cuentas y supervisión de la UNESCO han sido aplicados o se aplicarán íntegramente. Tales consultas directas pueden resultar en un entendimiento entre el Gobierno, el Banco y la UNESCO sobre las medidas adicionales que habrían de adoptarse y el plazo de aplicación de las mismas. Las Partes toman nota del artículo XII del Reglamento Financiero (“Auditoría externa”), incorporado en los Textos Fundamentales de la UNESCO.

1. El Gobierno confirma que ningún funcionario de la UNESCO ha recibido ni se le ofrecerá por parte del Gobierno ningún beneficio derivado de este Acuerdo. La UNESCO confirma lo mismo al Gobierno. Las Partes acuerdan que cualquier violación de esta norma constituye un incumplimiento de una cláusula esencial del presente Acuerdo.
2. Las Partes acuerdan y reconocen que nada de lo dispuesto en este Artículo VII se considerará una renuncia u otro tipo de límite respecto a los derechos o el ámbito de competencia del Banco o cualquier otra entidad del Grupo del Banco Mundial, según lo dispuesto en la Sección I de la versión vigente de las Normas sobre adquisiciones y de las Directrices para la selección y contratación de consultores, respectivamente, incorporadas mediante referencia a las mismas en el Acuerdo de crédito/préstamo/donación, para investigar las denuncias o cualquier otra información relacionada con posibles prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas, colusorias u obstructoras por parte de terceros, o para sancionar o tomar medidas correctivas en contra de aquellos cuya participación en dichas prácticas haya sido determinada por el Grupo del Banco Mundial, a condición, no obstante, de que a efectos del Artículo VII, por “terceros” no se entienda la UNESCO. En la medida en que sea compatible con el marco de supervisión de la UNESCO y los procedimientos establecidos, y si así lo solicita el Banco, la UNESCO cooperará con el Banco o cualquier otra entidad en la realización de tales investigaciones.
3. (a) La UNESCO exigirá a las partes (incluidos, aunque sin limitarse a ellos, los consultores y expertos) con las que haya suscrito un acuerdo a largo plazo, o con las que tenga la intención de emitir un pedido de compra o firmar un contrato, que declaren si alguna organización del Grupo del Banco Mundial les ha impuesto sanciones o una suspensión temporal. La UNESCO tendrá debidamente en cuenta las sanciones y suspensiones temporales declaradas al firmar los contratos en relación con la prestación de la asistencia técnica o la adquisición de materiales o equipo, en su caso, en virtud del presente Acuerdo.

(b) Si la UNESCO propone suscribir un contrato en relación con la adquisición o la realización de cualesquiera de las actividades de asistencia técnica en virtud del presente Acuerdo con una parte que haya declarado a la UNESCO que el Grupo del Banco Mundial le ha impuesto una sanción o suspensión temporal, se aplicará el siguiente procedimiento: i) la UNESCO informará de ello al Gobierno, con copia al Banco, antes de firmar el contrato; ii) el Gobierno y el Banco podrán solicitar posteriormente la celebración de consultas directas de alto nivel entre el Banco, el Gobierno y la UNESCO para deliberar sobre la decisión de la UNESCO; iii) el Banco podrá comunicar posteriormente a la UNESCO, mediante notificación, con copia al Gobierno, que los fondos que se le hayan entregado no podrán ser utilizados para financiar el contrato.

(c) Todos los fondos recibidos por la UNESCO del Banco que iban a ser utilizados para financiar un contrato respecto de los cuales el Banco ha ejercido sus derechos con arreglo al apartado iii) del inciso b) del párrafo 5 del Artículo VII supra se utilizarán para sufragar los importes solicitados por la UNESCO en cualquier solicitud de pago posterior, en su caso, o se tratarán como un saldo a favor del Gobierno en el cálculo de los saldos finales en caso de finalización o de rescisión anticipada del presente Acuerdo.

## **Artículo VIII**

## **Interpretación, privilegios e inmunidades y**

## **solución de controversias entre las Partes**

1. El gobierno aplicará a la UNESCO, a sus bienes, fondos y activos y a sus expertos las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, incluido el párrafo 3 del ANEXO IV.
2. El gobierno se ocupará de las reclamaciones de terceros contra la UNESCO o su personal o contra cualquier persona que preste servicios por cuenta de la UNESCO, y los declarará inmunes con respecto a cualesquiera reclamaciones o responsabilidades derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, a menos que el gobierno y la UNESCO convengan en que la reclamación o la responsabilidad se basa en una negligencia grave o una conducta impropia por parte de las personas mencionadas.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo, o que guarde relación con el mismo, se considerará como una renuncia, expresa o implícita, a los privilegios e inmunidades de la UNESCO contemplados en la Constitución de la UNESCO, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados o cualquier otro acuerdo internacional

4. El presente Acuerdo se rige por los Principios del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) sobre los contratos comerciales internacionales 2010. Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, a menos que se resuelva mediante arreglos amistosos, estará sujeta a conciliación. En el caso de que fracasara esta última, la controversia se resolverá mediante arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con las modalidades que convengan las Partes o, a falta de acuerdo, con el Reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Las Partes aceptarán el laudo arbitral como resolución definitiva de la controversia.

**Artículo IX**

**Asuntos varios**

Relación entre las Partes

1. No se interpretará ninguna disposición del presente Acuerdo en el sentido de que establece una relación de mandante y agente entre el Gobierno y la UNESCO. Ningún agente o representante de cualquiera de las Partes tiene la autoridad de realizar ninguna declaración, representación, promesa o convenio que no estén estipulados en el presente Acuerdo, y las Partes no estarán sujetas a ninguno de ellos ni serán responsables de los mismos.

Idioma

2. El presente Acuerdo se ha celebrado en inglés y la versión en esta lengua será la jurídicamente vinculante. El inglés prevalecerá respecto a todas las cuestiones relativas al significado o la interpretación del presente Acuerdo.

Títulos

3. Los títulos contenidos en este Acuerdo se incluyen con fines de referencia únicamente y no limitarán, modificarán ni alterarán el significado o la interpretación del presente Acuerdo.

Representantes autorizados

4. Todas las medidas y actos requeridos o previstos que el Gobierno o la UNESCO puedan adoptar u otorgar al amparo de este Acuerdo podrán adoptarse u otorgarse por los representantes autorizados que figuran a continuación:

1. En el caso del Gobierno

[*El Director del Proyecto de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Ministerio de* [\_\_\_\_\_\_\_\_\_]

(b) En el caso de la UNESCO:

*[nombre y cargo]*

en [*nombre del país*].

Notificaciones

5. Toda notificación, solicitud o consentimiento requeridos o previstos que deban realizarse o darse en virtud del presente Acuerdo se dirigirán por escrito a la Parte que corresponda y se entregarán en mano con acuse de recibo igualmente por escrito o se enviarán por correo certificado o por fax como sigue:

1. En el caso del Gobierno:

 Ministerio de [\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_]

 tel: [ ]

 fax: [ ]

email: [ ]

 A la atención del Director de la Unidad de Coordinación de Proyectos del Ministerio de []

 (b) En el caso de la UNESCO:

Oficina de la UNESCO en [nombre del país]

tel: [ ]

fax: [ ]

email: [ ]

A la atención del Representante de la UNESCO en [nombre del país]

Notificaciones dirigidas al Banco

6. Toda notificación, solicitud o consentimiento requeridos o previstos que deban realizarse o darse en virtud del presente Acuerdo se dirigirán por escrito al Banco, según proceda, y se enviarán por correo certificado o por fax como sigue.

[Asociación Internacional de Fomento] [Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento]

1818 H Street, N.W.

Washington, D.C. 20433

Estados Unidos de América

tel: [ ]

fax: [ ]

email: [ ]

Efectos de las notificaciones

7. Se considerará que las notificaciones surtirán efectos, como sigue:

1. de haberse previsto la entrega en mano, a la entrega, según la fecha de confirmación por escrito de la recepción;
2. en caso de envío por correo certificado, catorce (14) días después de haberse enviado;
3. en caso de envío por fax, cuarenta y ocho (48) horas después de la confirmación de la transmisión.

Toda notificación, solicitud o consentimiento se considerará realizada o consignada cuando se entregue en persona a un representante autorizado de la Parte a la que se dirige la comunicación, o cuando se envíe a dicha Parte a la dirección indicada en el párrafo 5 *supra*.

Enmienda y modificación

8. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o modificado únicamente por acuerdo escrito entre las Partes, y toda modificación o enmienda sustancial convenida entre las Partes será efectiva solo después de que el Gobierno envíe notificación a la UNESCO del Banco, según proceda, han aprobado la modificación o enmienda.

EN FE DE LO CUAL, las Partes han dispuesto que el presente Acuerdo sea firmado en su nombre en el día y el año antes indicados.

**EN FE DE LO CUAL**, las Partes han firmado el presente Acuerdo.

|  |  |
| --- | --- |
| El Gobierno de [ ]Por: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Nombre: [ ]Cargo: [ ]Fecha: [ ] | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)Por: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Nombre: [ ]Cargo: [ ]Fecha: [ ] |

Anexo I

 Descripción de la asistencia técnica

*Nota: Este Anexo se basa en la propuesta hecha por la UNESCO para el Gobierno con el fin de facilitar la discusión de la Partes con respecto a la concertación del presente Acuerdo (“Documento de Proyecto”)*

*La descripción de la asistencia técnica deberá incluir lo siguiente:*

1. Los objetivos y resultados previstos de la asistencia técnica
2. Descripción de todas las actividades (o tareas) principales que realizará la UNESCO *[contenido y duración, fases e interrelaciones, progresos y estado del desempeño]*

*[Nota: Los requisitos de reporte para las actividades descritos en este Anexo deben ser incluidos en el Anexo VI]*

Anexo II

Plan de acción y Equipo de trabajo de la UNESCO

Parte I: Plan de acción

 *[Debe ser consistente con el enfoque técnico y la metodología descrita en el Anexo I]*

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Actividad**1 | **Meses** |
| **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** |
| 1 | [*incluir plan para la fase de movilización- especialmente si la UNESCO require contratar servicios o consultores externos*] |  |  |  |  |  |  |
| 2 |  |  |  |  |  |  |  |
| 3 |  |  |  |  |  |  |  |
| 4 |  |  |  |  |  |  |  |
| 5 |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |  |  |  |
| n |  |  |  |  |  |  |  |

**Parte II – Equipo de trabajo de la UNESCO**

1. Lista de expertos, cargos, tiempos de entrada y periodo del compromiso.

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  | **Entrada del Experto (en un gráfico de barras por mes)** | **Total Experto Meses** |
| **N°** | **Nombre del Experto[[4]](#footnote-4)**  | **Esfera de competencia** | **Actividad/ Posición Assignada** | **1** | **2** | **3** | **4** | **5** | **6** | **En el país** | **Sobre el terreno** | **total** |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

1. Descripción breve de los cargos de cada experto enumerados en la tabla del numeral (1)
2. Hojas de Vida de los expertos enumerados *[o requisitos principales de cualificaciones para expertos externos que hayan sido seleccionados o contratados en el momento de la firma del presente Acuerdo.]*

Parte III – Horas de Trabajo y Festivos para los expertos de la UNESCO

 *[Aplican los procedimientos de la UNESCO establecidos por la oficina principal del país. La UNESCO debe incluir la información relevante a las horas de trabajo y días feriados públicos oficiales del país para el cual este Acuerdo ha sido concordado con el Gobierno.]*

Anexo III

 Límite del total de la financiación

(Estimación del costo total de la asistencia técnica)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Descripción** | **Año 1** | **Año 2** | **Total** |
| **(10) Personal - *categoría*** |  |  |   |
| (10) Gastos de Viaje |  xx  |  xx  |  xxx  |
| (11) Expertos/consultores internacionales  |  xxx  |  -  |  xxx  |
| (13) Personal de soporte administrativo y técnico  |  xx  |  -  |  -  |
| **(10) Total de gastos de personal** |  **xx**  |  **-**  |  **xxx**  |
| **(20) Subcontratos - *categoría*** |  **xxx**  |  **xx**  |  **-**  |
| **(30) Entrenamientos, seminarios y reuniones - *categoría*** |  **xx**  |  **-**  |  **-**  |
| **(40) Material y Equipo - *categoría*** |  **-**  |  **-**  |  **-**  |
| **(50) Gastos Varios - *categoría*** |  **xx**  |  **-**  |  **-**  |
| **Subtotal – Costos Directos** |  **-**  |  **xx**  |  **-**  |
| **(80) Gastos de Apoyo** |  **xx**  |  **xx**  |  **xxx**  |
| **Contingencias\*** |  | **xxx** |
| **TOTAL** |  **xx**  |  **xx**  |  **xxx**  |

Requirements

1. Los Totales por cada categoría incluyen contingencias.
2. La UNESCO puede haces modificaciones en la asignación dentro de cada categoría. Las re-asignacións entre categorías mayores a un 10% del total para dicha categoría require de la aprobación del gobierno.
3. El TOTAL es el Límite del total de la financiación y no puede ser cambiado sin una enmienda por escrito al presente Acuerdo y una no objeción previa del Banco.
4. “Gastos Varios”-todo artículo incluido en esta categoría debe corresponder al propósito del presente Acuerdo.
5. “Contingencias” – incluye una contingencia referente al incremento reglamentario del personal de la UNESCO para contratos de más de 12 meses de duración. Si el incremento estatutario (reglamentario) corresponde a personal de la UNESCO, los fondos serán reubicados a la categoría correspondiente. El presupuesto para Gastos de Apoyo será modificado únicamente con la reubicación de fondos de Contingencias a la categoría correspondiente del presupuesto; en otro caso, el rubro de Contingencias no está incluido en en el subtotal de costos directos que es usado para calcular los gastos de apoyo.

*Notas:*

*La plantilla del AnexoIII es apropiada para tareas o trabajos cuyo pago se realice de acuerdo a la cantidad de tiempo dedicado a la asistencia técnica por parte de los expertos de la UNESCO.*

*Para tareas medidas con respecto a informes o entregas específicos y los pagos se realizan en forma de cuotas el desglose del presupuesto debe ser reemplazado por una table de actividades detallada.*

Anexo IV

CALENDARIO DE PAGOS

*[inserte el calendario de pagos acordado entre las partes para este Acuerdo]*

1. 1er pago (opcional) – un avance o pago adelantado de hasta el 20% del Límite del total de la financiación a la firma del Acuerdo;
2. 2do pago – primera cuota tras la presentación del informe inicial. Los dos primeros pagos no deben ser mayors al 50% del Límite del total de la financiación; y
3. Los siguiente pagos estarán sujetos a los informes de progreso que incluyen una descripción narrative sobre el estado de las actividades, un informe sobre el uso de los desembolsos anteriores y, si aplica, una previsión del presupuesto estimado para el siguiente periodo que será reportado.

Anexo V

Plantilla de Solicitud de Pagos



Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Organisation des Nations Unies pour l'éducation, la science et la culture

7 place de Fontenoy, 75352 Paris 07-SP, France

Telefono : internacional (33) 1 45.68.10.00

Fax principal : 01.45.67.16.90.

Fax directo : 01.45.68.55.07.

**Nombre del proyecto:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Préstamo BIRF / Crédit AIF/Donación No:**­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Fecha de cierre Préstamo/Crédito/Donación:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

### Petición para el periodo calendario: Inicio ………… y final …………

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION** |  **VALOR en US$** |
| **FACTURA No:** *xxxxx***Fecha:** Transferir el Please transfer the [*inserte: avance contra entrega/Pago informe inicial/3er pago…]* por el valor de US$ xxxxxx según el Calendario de Pagos del Anexo V a la cuenta de la UNESCO**:**Citibank, N.A.111 Wall Street,New York, NY, 10043USAAccount Number : 36378785ABA: 021000089 | **US$ xxxx** |
|  | TOTAL | **US$ xxxxxx** |

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 xx xxxx

 Contador Senior

*Nota: toda Petición de Pago seguida del Informe inicial debe estar acompañada del informa de progreso como lo cita el Anexo V*

Anexo VI

REQUISITOS DE REPORTE

La UNESCO debe entregar los siguientes informes:

1. Informe Inicial

*[debe incluir:*

1. Toda información omitida en el AnexoI y II en el momento de la firma del Acuerdo y todo acuerdo de movilidad detallado y esquemas que aseguren que la implementación de la asistencia técnica comenzará a tiempo;
2. Los nombres y Hojas de Vida de los expertos que no estaban incluidos en el momento de la firma del Acuerdo, pero cuyos cargos fueron enumerados y requieren inciar labores en los primeros 6 meses; y
3. Previsión de gastos estimados para el siguiente periodo de *[inserte la duración acordada entre las Partes]* y la Petición de Pago por el mismo valor estimado.
4. Informes de Progreso

*[debe basarse en el Anexo I e incluir:*

1. Resumen narrativo de las actividades que demuestre correspondencia entre los pagos realizados en virtud del presente Acuerdo y las entregas o resultados del Anexo I;
2. Informes financieros sobre el uso de recursos (en el mismo formado utilizado para el presupuesto estimado en el Anexo III), certificado por la UNESCO (ver el final de esta hoja); y
3. Previsión de los gastos estimados para el siguiente period de de *[inserte la duración acordada entre las Partes]* y la Petición de Pago por el mismo valor estimado. Para el Informe final se debe realizar una conciliación de cuentas y saldos pendientes con alguna de las Partes en lugar de la previsión de gastos estimados.

Certificación de la UNESCO:

“Por la presente certificamos que los valores mencionados en la parte superior han sido pagados para la ejecución adecuada del proyecto de acuerdo con las condiciones y terminos del presente Acuerdo. Toda documentación que valida dichos gastos ha sido conservada por la UNESCO y estará disponible para evaluación por parte de los Auditores Externos de la UNESCO durante la auditoría de los Estados Financieros de la UNESCO.

 Certificado por:

 Nombre y Cargo: Fecha:\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”

ANEXO VII

Personal de contraparte, servicios, instalaciones y bienes que ha de proporcionar el Gobierno

Las partes convienen en que el Gobierno se compromete a proporcionar, a costo propio y sin ningún costo para la UNESCO, los siguientes puntos para facilitar la implementación exitosa del presente Acuerdo:

1. Personal del Gobierno (Expertos cualificados que trabajarán como parte del equido de la UNESCO): *[incluir la lista de nombres, cargos y las cualificaciones. Indicar “n/a” si no se proporcionan]*
2. Encuestas y aportes técnicos *[por ejemplo encuestas, archivos, ilustraciones, mapas, etc. o indicar “n/a” si no se proporcionan]*
3. Servicios *[por ejemplo: limpieza de oficinas, utilidades, comunicación, etc. , o indicar “n/a” si no se proporcionan]*
4. Instalaciones *[por ejemplo, espacio de oficina,Salas de reuniones o conferencias, etc., o indicar “n/a” si no se proporcionan]*
5. Propiedad *[por ejemplo: equipo de oficina o computadores, materialesm vehículos, etc., o indicar “n/a” si no se proporcionan]*
6. *[Otro – ncluir cualquier otro insumo del Gobierno que no corresponda a ninguna de las categorías anteriores pero sea necesario para la implementación exitosa de la asistencia técnica]*

*El alcance y los tiempos del personal de contrapartida y las instalaciones deben ser acordados e incluidos en este Anexo.*

ANEXO IX

Gastos de Apoyo de la UNESCO

1. Gastos de Apoyo del presente Acuerdoes [ incluya %]
2. Resumen de la política actual en tarifas de los gastos de apoyo a proyectos

La Politica de Recuperación de costos de la UNESCO se basa en el principio que todos los recursos necesarios para la implementación adecuada de un proyecto extrapresupuestario deben ser presupuestados e incluidos en dicho proyecto. Cuando los recursos del Programa Ordinario son usados para un proyecto extrapresupuestario, los costos relacionados deben ser reembolsados al Programa Ordinario. Las normas sobre la Politica de Recuperación de costos y los aspectos presupuestales de los proyectos extrapresupuestales se basan en estos principios para garantizar que los proyectos sean planeados con recursos suficientes a través de presupuestos detallados para, de esta manera, permitir que la organización alcance los resultados esperados.

Los proyectos extrapresupuestarios deben sufragar, de un modo u otro, la totalidad de los gastos indirectos variables que generen, ya sea en forma de contribución porcentual o incluso como un elemento comprendido en los gastos directos del proyecto en cuestión.

Actualmente la UNESCO sufraga estos costos por medio del mecanismo del coeficiente de gastos de apoyo al programa (i.e. un porcentaje del gasto total del proyecto). Las tarifas de dicho mecanismo son:

[1] 13% – tarifa estándar;

[1] 8% – equipo;

[1] 10% – cuentas especiales financiadas por donantes;

[1] 7% – para los países piloto de la Iniciativa "Unidos en la acción", fondos fiduciarios de donantes múltiples y programas conjuntos de las Naciones Unidas (siempre y cuando los costos que normalmente se habrían sufragado por medio del coeficiente de gastos de apoyo sean imputados como costos directos del proyecto).

1. La referencia en el presente Acuerdo al “Banco Mundial” o “Banco” incluye el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-1)
2. Se hace referencia a “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”. [↑](#footnote-ref-2)
3. Toda referencia en el presente Acuerdo al “Banco Mundial” o “Banco” incluye el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF). [↑](#footnote-ref-3)
4. En muchos casos, solamente los nombres del personal de la UNESCO pueden ser incluidos en el momento de la firma del Acuerdo. Para los expertos y consultores externos que la UNESCO puede seleccionar únicamente después de la firma del Acuerdo, se incluirá en este Anexo sus cargos, un breve resumen describiendo la posición y requisitos con respecto a cualificaciones. Después de la selección, la UNESCO proveerá al Gobierno los nombres de los consultores y/o expertos externos. [↑](#footnote-ref-4)